



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 17 de marzo de 2023

REINALDO BOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0539

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE LINO ORTEGA MARMOLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00140-00**

Buga-Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada, Colpensiones, y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTÍRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **048** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **21 marzo 2023**

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada Colpensiones, y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a favor de COLPENSIONES.	\$25.520.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA.	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES	\$25.520.000,00

Buga - Valle, 21 de marzo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas; asimismo le informo que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 17 de marzo de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0538

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA JORIS MONTAÑO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00179-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, el Juzgado aprobará la liquidación de costas por estar ajustada a derecho; por otra parte, constata el Despacho que la ejecutada Colpensiones, procedió a consignar la suma de \$500.000,00 por concepto de pago de las costas del juicio ejecutivo, constituyendo el título judicial No 4697700000073974 por lo que se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el apoderado de la parte demandante, doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.868.013 y portador de la T.P No 167.779 del C.S.J., quien cuenta facultad para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

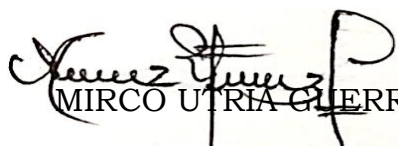
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No 4697700000073974 por valor de \$500.000,00, al apoderado de la parte demandante, doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.868.013 y portador de la T.P No 167.779 del C.S.J. AUTORIZAR el pago por ventanilla del Banco Agrario.

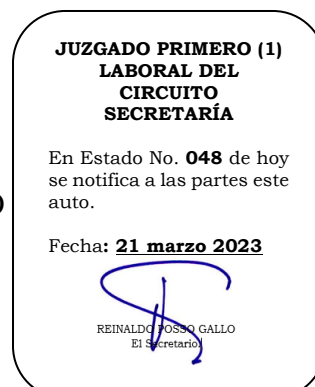
TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, haciéndole saber que el apoderado de la parte actora ha solicitado ejecución con base en la sentencia condenatoria proferida. Sírvese proveer su señoría.

Se deja constancia que del mes de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos debido a la pandemia ocasionada por el Covid 19.

Guadalajara de Buga, 14 de marzo de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0497

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales)
EJECUTANTE: YULIETH KATHERINE DIAZ JARAMILLO
EJECUTADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00303-00**

Guadalajara de Buga, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, en consecuencia, el Juzgado pasa a pronunciarse.

El Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., establece la procedencia de la ejecución de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

De igual manera el Art. 422 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Ahora bien, para el presente caso se observa que la base de ejecución es sentencia judicial y liquidación de costas las cuales se encuentran ejecutoriadas y a la fecha prestan mérito ejecutivo, constituyendo las mismas a la fecha una obligación clara, expresa y exigible.

Téngase en cuenta que el señor apoderado judicial de la parte actora no ha solicitado medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago laboral en contra de la ejecutada sociedad CLINICA GUADALAJARA DE BUGA, con NIT. 830.505.808-3, quien podrá ser notificada del presente auto en la dirección electrónica pagosycartera@carvill.com.co y contabilidad@clinicaguadalajara.com Representada por la Dra. PAOLA ANDREA MAHECHA VASQUEZ o por quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de la ejecutante Sra. YULIETH KATHERINE DIAZ JARAMILLO, con C.C. No. 1.115.067.945, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2.520417.00 POR CONCEPTO DE RECARGOS DE MAYO, JUNIO y JULIO DE 2016.

1.2. \$6.000.000.00 POR CONCEPTO DE SALARIOS DE MAYO, JUNIO y JULIO DE 2016.

1.3. \$2.595. 625.00 POR CONCEPTO DE AUXILIO DE CESANTIAS

1.4. \$218.415.00 POR CONCEPTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS

1.5. \$2.595.625.00 POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SERVICIOS

1.6. \$1.297.813.00 POR CONCEPTO DE VACACIONES

1.7. \$218.415.00 POR CONCEPTO DE SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESE A LAS CESANTIAS.

1.8. \$48.000.000.00 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DEL ART. 65 C.S.T. POR 24 MESES.

1.9. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS (ART. 65 C.S.T.) A PARTIR DEL MES 25, QUE INICIA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO DE LOS NUMERALES 1, 2, 3 y 5.

1.10. \$17.066.667.00 POR CONCEPTO DE SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DEL AUXILIO DE CESANTIAS A UN FONDO (ART. 99, NÚM. 3 LEY 50/90).

1.11. \$8.708.526.00 POR CONCEPTO DE COSTAS PROCESALES DEL ORDINARIO LABORAL.

SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago respecto a los APORTES POR PENSIÓN cuya condena se ordenó a favor de la demandante, ya que la CLINICA demandada debe pagar dichos aportes al FONDO DE PENSIONES indicado por el demandante, NO a ésta directamente, lo que conlleva a que el Juzgado antes de decidir de fondo lo concerniente a este punto ordenara requerir tanto al FONDO DE PENSIONES para que lleve a cabo las actuaciones pertinentes como es cobrar teniendo como base el cálculo actuarial que liquide, y al empleador CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., para que lleve a cabo el PAGO, entendiéndose que la mencionada obligación ha nacido teniendo como base una SENTENCIA JUDICIAL.

TERCERO: NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Teniendo en cuenta que la acción ejecutiva se ha presentado por fuera del término de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, en consecuencia y conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 en armonía con el Art. 306, Inc. 3º del C.G.P., dicha notificación se llevará a cabo PERSONALMENTE a través de la dirección electrónica de la firma demandada, cual es, según certificado de existencia y representación que obra al expediente contabilidad@clinicaguadalajara.com, teniendo presente que la parte actora NO solicitó la práctica de medidas cautelares; en consecuencia, SE DISPONE CONCEDER A LA PARTE DEMANDA:

3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P. y,

3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **048** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **21 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 17 de marzo de 2023

REINALDO BOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0537

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR TORRES ALVÁREZ
DEMANDADOS: AFPC. PORVENIR Y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00143**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21 marzo 2023**

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dentro del término legal, contesto la demanda; igualmente el MINISTERIO PÚBLICO presento escrito de intervención. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 17 de marzo de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0534

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUZ MARY ARCE DE ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00238**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el Departamento del Valle del Cauca fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, se constata al plenario escrito de intervención allegado por el MINISTERIO PÚBLICO, mismo que será objeto de pronunciamiento al momento de proferir la sentencia que desate la presente controversia. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ADMITIR la intervención del MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 AM del 25 de enero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.796.628 de Tuluá Valle, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 277.761 del C.S.J., para que actúe en representación del ente departamental demandado conforme los términos del poder allegado

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 17 de marzo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0536

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANATILDE DE LAS MERCEDES HERNANDEZ DE MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00076**-00

Buga-Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21 marzo 2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 17 de marzo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0535

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE: LUZ DELLY LENIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ
SINDICATO: SUB DIRECTIVA SININTERCOL GUACARÍ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00156-00**

Buga-Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia se archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21 marzo 2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 17 de marzo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0526

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones sociales)
DEMANDANTE: OBDULIA GUTIERREZ VELEÑO
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL BUGA PLAZA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00076-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por OBDULIA GUTIERREZ VELEÑO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **048** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **21 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 17 de marzo de 2023

REINALDO BOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0527

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARLENY AMPARO CANIZALES MONTES
DEMANDADO: ADMINIST. COL. DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00136-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARLENY AMPARO CANIZALES MONTES.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **048** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **21 marzo 2023**

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 17 de marzo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0530

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MERCY REY CALA
DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00143**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MERCY REY CALA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **048** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **21 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que fue subsanada en debida forma y dentro del plazo legal; igualmente le informo que la parte actora solicita se aplique al demandado la medida cautelar innominada. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 17 de marzo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0531

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO ISAZA CORTES
DEMANDADO: AMGL TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00196**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral INCISO 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar innominada consagrada en el C.G del P., solicitada, este Despacho no accederá a la misma, dado que en los procesos ordinarios laborales existe norma propia que regula este tipo de actuaciones, cual es, la señalada en el artículo 85 A del C.P.J y de la S.S., la que indica que se podrá imponer caución para garantizar las resultas del proceso, siempre y cuando el Juez estime que la parte demandada está efectuando actos tendientes a insolventarse para evitar el pago de una probable condena, en el caso objeto de estudio ninguna prueba se aporta que pueda llevar a este juzgador a tal convencimiento, así las cosas no se accederá a la misma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIEGO MAURICIO ISAZA CORTES contra AMGL TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A.S, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico o certificado por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21 marzo 2023**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora subsana las falencias señaladas en auto anterior, dentro del término legal y en debida forma. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 17 de marzo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0532

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIEGO PADILLA ZULUAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00213**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIEGO PADILLA ZULUAGA contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora subsano las falencias señaladas en auto anterior, dentro del término legal y en debida forma. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 17 de marzo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0533

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA LIGIA GALVIS GALLEGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00216**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA LIGIA GALVIS GALLEG0, contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **048** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **21 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 17 de marzo de 2023

REINALDO BOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0540

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTES: JACQUELINE MARTÍNEZ MORALES
DEMANDADAS: ANGELA SÁNCHEZ LONDOÑO C.C. 1.113.539.574
MARTHA RAMÍREZ DE LONDOÑO C.C. 41.893.195
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00004**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Se ordenará la notificación personal a las demandadas ANGELA SÁNCHEZ LONDOÑO y a MARTHA RAMÍREZ DE LONDOÑO, conforme lo estatuye el artículo numeral 1º Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022, así como lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Se advertirá a la parte plural demandada ANGELA SÁNCHEZ LONDOÑO y a MARTHA RAMÍREZ DE LONDOÑO, que la notificación personal como mensaje de datos, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º ibidem. Así las cosas, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustarse al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, ante la imposibilidad manifestada por la apoderada de la demandante bajo juramento de no conocer dirección electrónica de la demandada MARTHA RAMÍREZ DE LONDOÑO, esta judicatura, en aras de brindar el máximo de garantías y no soslayar derechos fundamentales a las partes, requerirá a quienes se les remitió la demanda para que, al momento de contestar, se sirvan aportar datos de contacto de todos los demás integrados en el extremo pasivo de la Litis, so pena de ordenar su emplazamiento.

Con el fin de notificar en debida forma a la codemandada MARTHA RAMÍREZ DE LONDOÑO, se ordenará a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal, tal como lo consagran los arts. 291 a 292 del CGP, aplicable por analogía, entendiendo para todos los efectos que la actora en el libelo genitor, suministró los datos donde se podría realizar la notificación física de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora JACQUELINE MARTÍNEZ MORALES contra las personas naturales ANGELA SÁNCHEZ LONDOÑO y MARTHA RAMÍREZ DE LONDOÑO, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas ANGELA SÁNCHEZ LONDOÑO y MARTHA RAMÍREZ DE LONDOÑO, conforme al artículo 41° del CPT y de la S.S., en con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y el artículo 291 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demanda a la codemandada MARTHA RAMÍREZ DE LONDOÑO, tal como lo consagran los arts. 291 a 292 del CGP, aplicable por analogía. Conforme lo expuesto.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TÉRMINO DE TRASLADO se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, a la doctora MARIA DEL PILAR CRUZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. 38.855.934 y portadora de la T.P. No. 41.789 del C.S.J., conforme a los términos de los memoriales de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **048** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **21 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario